

AUTO INTERLOCUTORIO No. 025

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, trece de febrero de dos mil veintitrés.

A través de escrito que antecede, la parte demandante solicita al despacho se termine el presente proceso por pago total de la obligación.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente(...)”.

La parte demandante ha presentado escrito al despacho, donde solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo tanto es procedente aceptar la solicitud, decretándose la terminación del proceso y levantando la medida ordenada ante la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA**. En cuando a la medida de embargo decretada ante el empleador, a la fecha no se ha materializado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

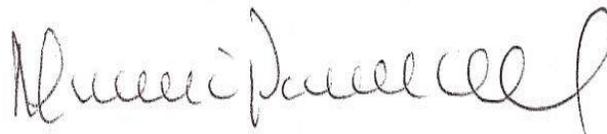
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por los menores

MARÍA SALOMÉ y **EMANUEL VALENCIA PARRA**, representados legalmente por su progenitora **ANA MILENA PARRA CIFUENTES**, en contra de **VÍCTOR MANUEL VALENCIA HERRERA**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de impedimento de salida del país, oficiada a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA**.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614d1631a296cf8aa31a0678be2f905c272cbddcd218f863a4f7816c10bcb540**

Documento generado en 15/02/2023 02:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>